



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 657-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 30 de setiembre de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: EL INFORME LEGAL N°274-2026-UNIA-OAJ de fecha 04 de setiembre de 2026, con todos los recaudos que contiene y el proveído de la Oficina de Rectorado de fecha 04 de setiembre de 2026, *recibidos con registro N° 1258;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";*

Que, mediante **ESCRITO S/N** de fecha 03 de setiembre de 2026, suscrito por el Dr. José Darío Cedeño León, solicitó se disponga la inmediata restitución y pago íntegro de las remuneraciones dejadas de percibir; así como las bonificaciones, gratificaciones y beneficios habidos desde el mes de abril de 2024 hasta la fecha de cumplimiento efectivo;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°274-2026-UNIA-OAJ** de fecha 04 de setiembre de 2026, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendó **DECLARAR IMPROCEDENTE**, en el estado actual, la solicitud formulada por el Dr. José Darío Cedeño León respecto de la restitución y pago íntegro de las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos económicos reclamados desde abril de 2024, en aquellos extremos que se encuentren comprendidos dentro del objeto de los procesos judiciales pendientes identificados en el presente informe. Dicha recomendación fue en merito a las siguientes consideraciones legales:

"3.1. Sobre la existencia de procesos judiciales pendientes. El artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional la independencia en su ejercicio y dispone que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones".*

3.2. El Tribunal Constitucional ha precisado que esta disposición contiene dos prohibiciones: **la prohibición de avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional y la prohibición de interferir en el ejercicio de la función jurisdiccional.** Asimismo, ha señalado que el avocamiento constitucionalmente prohibido supone desplazar hacia otra autoridad el juzgamiento de una controversia que corresponde al Poder Judicial y que se encuentra pendiente de resolución.

3.3. En el mismo sentido, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la obligación de las autoridades de



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 657-2026-UNIA-CU

respetar la independencia de la función jurisdiccional y de no avocarse a causas pendientes ante el Poder Judicial.

3.4. Sobre la eventual configuración del delito de avocamiento ilegal

El artículo 410 del Código Penal establece:

"La autoridad que, a sabiendas, se avoque a procesos en trámite ante el órgano jurisdiccional, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4".

La existencia de esta disposición penal obliga a las autoridades administrativas a actuar con especial diligencia cuando existe un proceso judicial pendiente.

3.5. Sobre las atribuciones del Consejo Universitario. El artículo 59 de la Ley N° 30220 establece las atribuciones del Consejo Universitario.

En particular, el numeral 59.7 reconoce entre sus atribuciones:

"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".

Asimismo, corresponde al Consejo Universitario ejercer las demás atribuciones que la Ley Universitaria, el Estatuto y las normas internas de la Universidad le confieran.

*No obstante, la competencia general del Consejo Universitario **no puede interpretarse como una habilitación para resolver administrativamente una controversia cuyo conocimiento decisión corresponda exclusivamente al órgano jurisdiccional y que se encuentre pendiente ante este.***

3.6. Sobre la improcedencia de emitir un pronunciamiento administrativo que pueda interferir en el proceso judicial

De los antecedentes expuestos se advierte que la Resolución de Consejo Universitario N.° 191-2024-UNIA-CU ya ha sido materia de impugnación judicial en el Expediente N.° 00061-2024-0-2402-JR-LA-01 y que, según lo informado, existe recurso de casación pendiente de resolución. Asimismo, existe un proceso constitucional de amparo, Expediente N.° 00162-2026-0-2402-JR-CI-01, en el que el solicitante también plantea aspectos relacionados con sus remuneraciones y con la aplicación del numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N.° 29988.

*En consecuencia, mientras se encuentren pendientes de resolución judicial aquellas cuestiones que constituyen el objeto de los procesos indicados, **la Administración Universitaria debe abstenerse de emitir un pronunciamiento que implique sustituir, anticipar o modificar el pronunciamiento que corresponde al órgano jurisdiccional**;*

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 09-2026-UNIA-CU de fecha 30 de setiembre de 2026, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE**, en el estado actual, la solicitud formulada por el Dr. José Dario Cedeño Leon respecto a la restitución y pago íntegro de las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos económicos reclamados desde abril de 2024, en aquellos extremos que se encuentren comprendidos dentro del objeto de los procesos judiciales pendientes identificados en el Informe Legal N°274-2026-UNIA-OAJ;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 657-2026-UNIA-CU

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE en el estado actual, la solicitud formulada por el Dr. José Dario Cedeño Leon respecto a la restitución y pago íntegro de las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos económicos reclamados desde abril de 2024, en aquellos extremos que se encuentren comprendidos dentro del objeto de los procesos judiciales pendientes identificados en el Informe Legal N° 274-2026-UNIA-OAJ.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Mique E. M. to P
SECRETARÍA GENERAL

C.c Rectorado
VRA
VRI
OTI
Interesados
Archivo